



Ministerio del
Interior y
Seguridad Pública

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF POR.	\$	
IMPUTAC.		
ANOT. POR	\$	
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

LCB/MQZ/MFL/CSA/LCF

DISTRIBUCIÓN:

- Diario Oficial
- Departamento de Acción Social
- Asociación de Padres y Amigos de los Autistas, Gran Avenida N ° 2820, San Miguel, Santiago, F. 229960691.
- Oficina de Partes y Archivo, Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

COLECTA: Autoriza a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LOS AUTISTAS, "ASPAUT"** para efectuar colecta.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
Oficina de Partes

28 ENE. 2015

SANTIAGO, 02 DE DICIEMBRE DE 2014 **TOTALMENTE TRAMITADO**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 10.262 de 1952; la Ley N° 16.436 de 1966; el Decreto Supremo N° 955 de 1974, del Ministerio del Interior; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y los antecedentes adjuntos.

DECRETO:

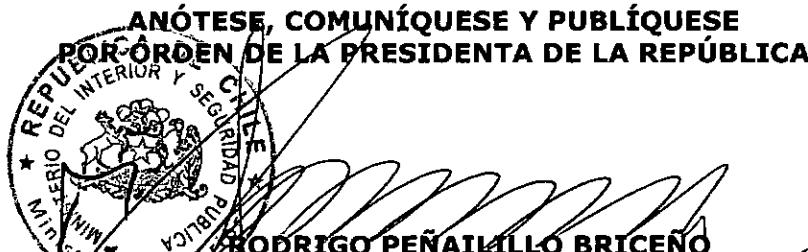
1.- Autorízase a la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE PADRES Y AMIGOS DE LOS AUTISTAS, "ASPAUT"**, para realizar una colecta pública en las Regiones de Atacama, Bío-Bío, Los Lagos y Metropolitana, el día **VIERNES 15 DE MAYO DE 2015**.

2.- Las utilidades producto de esta colecta serán destinadas a financiar servicios profesionales, personal contratado por la institución, gastos de implementación y mantenimiento de los centros, como también gastos relacionados con la promoción y difusión de talleres, entre otros.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por el Intendente o Gobernador respectivo o las personas que se designen en su representación.

4.- La referida Institución deberá remitir al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dentro del plazo de sesenta días, contados desde la fecha de realización de la colecta, un informe detallado y documentado de los ingresos obtenidos y de su inversión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º letra c), del D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior y adjuntando a este el acta referida en el artículo 27º del mismo Decreto.

5.- La autorización que se concede mediante el presente Decreto Exento a la entidad recurrente, la obliga a cumplir con las disposiciones que establece el D.S. N° 955, de 1974, del Ministerio del Interior.



4350441